

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

Uno de los aspectos de la política económica que el Gobierno desarrolla en lo que a la distribución y consumo de nuestra producción triguera se refiere tiende a dar aplicación directa, total o parcial, de los sobrantes a la alimentación de la ganadería, previa la adecuada desnaturalización.

Paralelamente, y al efecto de evitar la influencia desfavorable que en el precio de los piensos habría de tener la concurrencia del trigo desnaturalizado, es necesario actuar sobre las importaciones de aquéllos restringiéndolas a lo indispensable y prohibiendo en consecuencia, con carácter temporal, las que por sus características y cuantía puedan resultar perjudiciales al objeto que queda indicado.

Con esta orientación, y usando de las autorizaciones contenidas en el caso segundo del artículo 4.º del Decreto de 29 de marzo de 1930, ley de la República de 16 de septiembre de 1931, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º A partir del día siguiente al de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid* se prohíbe con carácter transitorio la importación de las mercancías que a continuación se mencionan:

A) Habas secas y demás legumbres secas tarifadas en la partida 1.349 de los vigentes aranceles de Aduanas.

B) Tortas de coco y de cacahuet incluidas para su adeudo en la partida 1.405 de los mismos aranceles.

C) Harina de soya, adeudable por la partida 1.350.

D) Raíces de manioc destinadas a la alimentación del ganado clasificadas en la partida 1.406.

Artículo 2.º Se exceptúan de la prohibición establecida en el artículo anterior las expediciones que hayan salido del punto de origen en tráfico directo para España con anterioridad al día de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*.

A tales efectos, regirá para la comprobación de la fecha de salida: en las procedencias directas, la del visado consular del manifiesto, y en las indirectas, la fecha del conocimiento directo para España.

En el tráfico terrestre, así como en el transporte continuado mixto, regirá la fecha de la carta de porte o talón de ferrocarril, con la condición de que, mediante documentación de origen, conste España como nación de destino y quede debidamente comprobada la continuidad del transporte.

Tampoco se aplicará la prohibición de importación a las mercancías pendientes de despacho de las Aduanas, ni a las que se encuentren en régimen de depósito o disfrutando almacenaje, siempre que se solicite su despacho para consumo dentro de los cinco días laborables siguientes a la promulgación de la presente disposición.

La admisión y eficacia de las indicadas justificaciones quedan sometidas al reconocimiento de su validez por parte de la Administración y condicionadas a que se soliciten y presenten dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo 3.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos treinta y seis.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, José María Álvarez Mendizábal.

El desequilibrio determinado en el mercado de trigo por el exceso ocasional de las disponibilidades sobre

el consumo, que se trató de remediar mediante la compra por el Estado y retirada transitoria de 400.000 toneladas, demuestra con su persistencia que no es suficiente tal medida, pues, aunque temporalmente esté el exceso separado de la oferta, su presencia potencial influye sobre las cotizaciones, máxime después de conocerse el resultado de la cosecha de 1935.

Para conseguir que se reanime el mercado es necesario aligerarlo del sobrante que gravita sobre él.

Como por las circunstancias de la economía triguera española no es posible pensar en la exportación como única válvula, puesto que exigiría elevadas primas, y careciéndose de locales que garanticen una prolongada y satisfactoria conservación, sólo resta como recurso para reactivar las operaciones sobre los trigos comerciales la desnaturalización que impida el empleo en molinería del sobrante.

Esta operación, que deberá condicionarse a las posibilidades del mercado de granos para pienso, es, además, aconsejable, porque parte del trigo almacenado por el Estado no debe continuar depositado, según resulta de las inspecciones efectuadas y de las denuncias recibidas relativas a su estado de conservación.

Por si el mercado de granos para pienso, al cual se acudiría en general con trigos deficientes desde el punto de vista panadero, no fuera suficiente para absorber el sobrante, habrá que efectuar al mismo tiempo la sustitución de los trigos de conservación dudosa por otros que ofrezcan la posibilidad de almacenamiento, de acuerdo con los preceptos contenidos en la ley de 9 de junio de 1935.

A ello tiende el presente Decreto, al mismo tiempo que ulteriores medidas atenderán otros aspectos relacionados con el problema del trigo.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Usando de las facultades que confiere al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio el apartado 4.º del artículo 1.º de la ley de 27 de febrero de 1935 y el b) del artículo 11 de la de 9 de junio de 1935, la salida definitiva de trigo adquirido por el Estado se hará escalonadamente, previa desnaturalización, con destino al consumo del ganado.

A tal efecto se emplearán los desnaturalizantes que la técnica más reciente aconseje.

La cantidad de trigo que se someta a desnaturalización será la que pueda absorber el mercado de piensos sin sensible trastorno de sus cotizaciones.

Artículo 2.º Si la demanda de trigo desnaturalizado no fuese suficiente para dar salida al cereal cuya conservación en almacenes resultara peligrosa, según dictamen técnico, el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio procederá a ordenar cuantas sustituciones sean necesarias a fin de conseguir el saneamiento de la totalidad del grano que haya de continuar almacenado.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se procederá a liquidar a las entidades adjudicatarias del servicio de compra y retirada de trigo la parte que, según contratos, les corresponda percibir como tanto alzado por quintal métrico (suma de gastos generales y prima) por el servicio prestado hasta la entrega del trigo cuya salida definitiva se acuerde por el Ministerio.

Artículo 4.º Para atender a todos los gastos que se ocasionen, tanto por la salida del trigo como por la remuneración de los servicios prestados por las entidades adjudicatarias de la compra y retirada, desnaturalización, sustitución u otros, el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio dispondrá de los ingresos obtenidos por derechos arancelarios en la impor-

tación de maíz y de los procedentes de la percepción del canon de compraventa de trigos que establecen los artículos 1.º de la ley de 27 de febrero y 3.º de la de 9 de junio de 1935.

Artículo 5.º El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, José María Alvarez Mendizábal.

(Gaceta 24 enero 1936).

Por el apartado D) del artículo único de la ley de 4 de junio último se conceden al Ministro de Agricultura varias autorizaciones a fin de revalorizar los vinos cuando éstos se coticen, para el consumo o destilación, a precios inferiores de 1'60 pesetas grado y hectolitro, cotización que hoy no alcanzan, especialmente en las regiones vitícolas más importantes, por lo que procede llevar a la práctica las referidas autorizaciones.

Con fechas 8 de agosto y 15 de octubre últimos el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Instituto Nacional del Vino, dispuso ya la inmovilización hasta 100.000 hectolitros de alcoholes de vino en distintas formas para dar cumplimiento a lo que dispone la autorización a) primera de las concedidas por la ley, y sin que concurrieran a la inmovilización en cantidad suficiente para cubrir dicho cupo y, por tanto, sin producir en el mercado los efectos que de ella se esperaban.

Posteriormente, por Orden de 15 de octubre próximo pasado, fueron contingentadas las salidas de los alcoholes de residuos de la vinificación, y que no alcanzaron a los de melazas porque en la práctica se encontraban ya desplazados, como se comprueba por las estadísticas oficiales de las salidas de alcoholes al consumo durante los meses últimos. Con esta medida se llevó a la práctica, a un mismo tiempo, el bloqueo en las fábricas y la contingentación por meses proporcional a las cantidades fabricadas que determinan las autorizaciones b) y c) de la referida ley de 4 de junio de 1935.

Todas estas disposiciones no han sido suficientes para conseguir que la cotización de los vinos alcance el precio de 1'60 pesetas grado y hectolitro, finalidad primordial de la ley y de cuantos sacrificios se han impuesto al Tesoro como consecuencia de su aplicación. Procede, por tanto, hacer uso de las restantes autorizaciones, y antes de llegar al bloqueo temporal de la cosecha, última de ellas, queda por aplicar parte del inciso c) del apartado D), o sea la exclusiva de los alcoholes de vino para todos los usos.

Como la aplicación de esta tercera medida podría producir una paralización en la industria de la destilación de alcoholes de residuos de la vinificación, ya que los de melazas tienen colocada más de la mitad de la producción como carburante en el Monopolio de Petróleos, se estima equitativo que, por si algunos de aquellos industriales tuviesen que acudir al crédito para continuar su fabricación, los intereses de los préstamos que se les otorguen con garantía de los alcoholes y aguardientes de dichos residuos vinicos no pesen sobre los fabricantes que los obtengan. Por otra parte, este desplazamiento transitorio del mercado contribuirá a mejorar el precio de los alcoholes, compensándose con un alza en el valor de los que actualmente poseen y en el de las primeras materias destinadas a su obtención.

Finalmente, teniendo en cuenta la crítica situación de la viticultura, que con una cosecha mermada la cotización de los vinos en los centros productores más importantes es inferior al coste de producción; en aten-

eión a las reiteradas demandas elevadas al Gobierno pidiendo la aplicación y cumplimiento de la ley; a la vista del informe del Instituto Nacional del Vino, que recoge el criterio sustentado por los sectores que lo integran en la aplicación de estas medidas; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el inciso c), medida segunda, apartado d), del artículo único de la ley de 4 de junio último, a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*, los alcoholes destilados y rectificadados de vino tendrán la exclusiva para todos los usos, no permitiéndose la salida de las fábricas o depósitos de las mismas a los demás alcoholes neutros en tanto la cotización de los vinos para el consumo o destilación no alcance el precio de 1'60 pesetas grado y hectolitro.

Artículo 2.º Con el fin de determinar el momento en que deba autorizarse la salida y empleo de los demás alcoholes que no sean los de vino, dentro de los cinco últimos días de cada mes se informará al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, por el Instituto Nacional del Vino, sobre los precios a que se coticen los vinos en los diferentes centros productores.

Artículo 3.º Autorizada la desnaturalización en las fábricas de alcoholes neutros hasta el 8 por 100 de la producción total por la norma tercera del apartado B) del artículo único de la ley de Alcoholes de 4 de junio último, durante el tiempo que conserven la exclusiva los alcoholes de vino para todos los usos, vendrán obligados los fabricantes de estos alcoholes a desnaturalizar dicho tanto por ciento de la producción total, en cuyos precios de venta en fábrica no podrán exceder de 140 pesetas hectolitro de 92 grados.

Artículo 4.º Los intereses que devenguen los préstamos que se concierten con la Banca oficial o privada, y con garantía de los aguardientes o flemas y alcoholes neutros de residuos de la vinificación, serán garantizados y satisfechos con cargo a la exacción establecida por la orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 22 de noviembre último, que recauda la Federación de Destiladores y Rectificadores de Alcohol Vínico y distribuye el Instituto Nacional del Vino, siendo solamente de cuenta de los fabricantes el coste de la póliza de seguro.

Si las cantidades recaudadas por dicho concepto durante algún mes no alcanzaran a cubrir el pago de intereses que devenguen los préstamos otorgados por la Banca oficial o privada, se anticiparán las diferencias por el Instituto Nacional del Vino, con cargo a la exacción establecida para el sostenimiento de dicho organismo por la ley de 26 de mayo de 1933, y de los cuales se resarcirá el Instituto en los meses siguientes con los remanentes de la que establece la Orden de 22 de noviembre de 1935.

Artículo 5.º Las solicitudes de préstamo se dirigirán a las entidades bancarias por conducto y con el informe del Instituto Nacional del Vino, acompañadas de una certificación del Inspector especial de Aduanas a cuya zona pertenezca la fábrica o almacén, acreditativa de las existencias que de estos alcoholes se ofrecen como garantía, y una propuesta de la Compañía o Mutualidad de Seguros aceptando cubrir todos los riesgos, incluso el de motín y seguro de crédito, para el caso en que el préstamo se realice.

Artículo 6.º La duración de estas operaciones de préstamo se concederá por un plazo máximo de seis meses, prorrogable por tres meses más.

Artículo 7.º Por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio se dictarán las normas complementarias para la aplicación de este Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, José María Álvarez Mendizábal.

(*Gaceta* 25 enero 1936).

SECCION TERCERA

Núm. 477.

Diputación Provincial de Zaragoza.

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 25 del actual, acordó abrir un concurso para la adjudicación de dos becas de 1.000 pesetas anuales cada una, para realizar estudios de Bachillerato, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Que se anuncien dos becas de 1.000 pesetas anuales cada una, que serán satisfechas a los dos alumnos que resulten agraciados con las mismas, por trimestres vencidos, para cursar estudios del Bachillerato en cualquiera de los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza que radiquen dentro de la provincia.

Segunda. Que para aspirar a las becas será condición indispensable que los estudios se cursen en uno de los Institutos que funcionan dentro de la provincia o que en lo sucesivo puedan implantarse en la misma; que el alumno sea oficial y que curse o haya de cursar por lo menos el segundo año del Bachillerato.

Tercera. Que los que se crean con derecho al disfrute de beca deberán solicitarlo por medio de instancia en papel de 8.ª clase, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Gestora de esta Diputación, acompañando a la misma hoja de estudios o certificación de calificaciones obtenidas y los justificantes de cuantos méritos posean; a la instancia deberá asimismo acompañarse por los interesados declaración jurada del cabeza de familia en la que se haga constar el número de individuos que componen su familia y los medios de subsistencia de éstos o de cada uno de ellos, advirtiéndose que si se comprobare falsedad en esta declaración no será adjudicada la beca, o será retirada si ya estuviese concedida. Estas solicitudes podrán presentarse en la Secretaría de la Excmo. Diputación Provincial todos los días laborables y en horas hábiles de oficina, desde el siguiente al en que aparezca el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el día 26 de febrero próximo, a las trece horas, en que terminará el plazo de admisión.

Cuarta. Que la Excmo. Diputación, teniendo en cuenta la pobreza y el grado de aprovechamiento y aplicación de los aspirantes, concederá libremente las citadas becas a los dos que estime con mayores merecimientos, o las declarará desiertas, reservándose además, una vez concedidas las becas, la facultad de retirar o suspender éstas en cualquier época o momento, cuando se demuestre o compruebe la poca aplicación, aprovechamiento o moralidad de los becarios que las disfruten y siempre que en los exámenes ordinarios del mes de junio no hayan aprobado todas las asignaturas del curso.

Quinta. Que los que resulten agraciados con las becas vienen obligados a presentar en la Secretaría de esta Diputación, al final de cada curso de estudios, las notas o calificaciones obtenidas durante el mismo, a fin de que la Corporación provincial conozca de su aplicación y aprovechamiento.

Lo que en cumplimiento del acuerdo referido se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de enero de 1936.—El Secretario accidental, Eduardo Ciria.—El Presidente, Luis Zaragoza.

Núm. 478.

Comisión Gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto en el pliego de condiciones particulares y económicas y en el párrafo 2.º del anuncio para la celebración de la subasta pública de las obras de construcción del camino vecinal 684, denominado de Undués de Lerda a la carretera de Sos a Ruesta, se hace público, para general conocimiento, que esta Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 25 del actual, acordó adjudicar definitivamente las referidas obras a D. Santiago Orán Escartín, vecino de esta ciudad, por la cantidad de 304.000 pesetas, proposición que resultó ser la más ventajosa de las tres presentadas a la subasta pública celebrada el día 15 del actual, procediendo a comenzar la ejecución de dichas obras dentro del plazo de quince días a contar desde la fecha de publicación de esta adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 27 de enero de 1936.—El Presidente, Luis Zarazaga.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario accidental, Eduardo Ciria.

SECCION QUINTA

Núm. 479.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Excmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto por la Orden ministerial de fecha 15 del corriente (*Gaceta* número 16), las funciones de inspección y disciplina sobre los guardias y empleados municipales a que se refieren los Decretos de 11 de julio de 1934 (*Gaceta* número 194) y de 16 de septiembre último (*Gaceta* número 261), que estaban conferidas en la totalidad del territorio nacional a la Dirección General de Seguridad, serán en lo sucesivo desempeñadas por el Instituto de la Guardia Civil en las poblaciones donde no exista personal dependiente de aquélla, ejerciéndola los primeros Jefes de las Comandancias de provincia por sí o delegando en los Oficiales de las mismas; y con el fin de desarrollar y dar el adecuado cumplimiento a los preceptos del Decreto de 16 de septiembre anteriormente citado, en relación con la necesaria coordinación de los servicios que prestan estos empleados municipales y los que practican las restantes fuerzas de orden público, este Ministerio, usando las facultades que los artículos 1.º y 2.º del referido Decreto le confieren, ha tenido por conveniente disponer:

Primero. Los guardias y empleados municipales a quienes se refiere el Decreto de 11 de julio de 1934, para poder cumplir las obligaciones que los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de las disposiciones generales del Decreto de Coordinación, así como las que los artículos 41 al 46 (ambos inclusive) del mismo les señalan, necesitarán conocer exactamente los preceptos de las leyes de Orden Público y de Enjuiciamiento Criminal, que cumplirán con toda exactitud.

Segundo. Los Alcaldes de todas aquellas localidades en las que no exista personal de los Cuerpos de Seguridad o Vigilancia remitirán el día 1.º de cada mes al Gobernador de la provincia y al primer Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil respectiva relación nominal de guardias y empleados municipales que como auxiliares del orden público están llamados a cooperar con las fuerzas encargadas de su mantenimiento, conforme con cuanto el Decreto de 16 de septiembre último dispone, expresiva de sus domicilios,

armamento de que estén provistos, demarcación encomendada a su vigilancia, cometidos que tengan señalados y material móvil que les esté afecto para la prestación de su servicio peculiar. Del mismo modo darán cuenta mensualmente a las mencionadas Autoridades de las altas y bajas que dicho personal y material puedan experimentar, así como de cuantos datos relacionados con el orden público les fueren solicitados.

Tercero. La preferencia que establece el artículo 5.º del Decreto de Coordinación para los servicios que como auxiliares del orden público han de prestar los Alcaldes, Tenientes de Alcaldes, Alcaldes de barrio y funcionarios municipales encargados de la vigilancia de alcantarillas dentro de cada Corporación municipal se interpretará referida únicamente a los cometidos que señalan los apartados a) y c) del artículo 4.º del mismo. Por lo que respecta al personal de la Guardia municipal armada en cada localidad, la preferencia anteriormente expuesta se interpretará referida a las obligaciones que señalan los apartados a), b) y números 2.º, 4.º, 6.º y 7.º, apartado d), del precitado artículo. Los restantes cometidos contenidos en dicho artículo 4.º se cumplirán sin perjuicio del servicio peculiar que al expresado personal le está encomendado por las Ordenanzas Municipales.

A los serenos de comercio, de particulares o vecinos que tengan carácter de agentes de autoridad les incumben los mismos deberes y obligaciones que anteriormente se señalan para los funcionarios municipales, debiendo, por su condición de auxiliares del orden público, cooperar con las restantes fuerzas encargadas de su mantenimiento a toda labor de investigación, estadística y vigilancia que pudiera serles encomendada, comunicando a la Guardia Civil cuantas noticias relacionadas con la comisión de delitos o con el orden público pudieran serles de interés y lleguen a su conocimiento, conforme con cuanto determina el artículo 44 del Decreto de 16 de septiembre último.

Cuarto. Los Gobernadores civiles, por las facultades que el artículo 2.º del Decreto de Coordinación les asigna, dictarán las órdenes pertinentes en cada caso sobre los servicios que ha de prestar el personal de guardias y empleados municipales, sin perjuicio de su cometido peculiar; y dada su condición de auxiliares del orden público, dichas órdenes las tramitarán por conducto del primer Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, quien a su vez las comunicará a los Alcaldes de las distintas localidades para su cumplimiento por todo el personal dependiente de las respectivas Corporaciones municipales. Estas órdenes normalmente las darán por escrito, pero si la urgencia o las circunstancias exigiesen darlas directamente a dicho personal, lo efectuarán por el medio más rápido, sin olvidar el confirmarlas después por escrito, siguiendo el conducto anteriormente señalado.

Las fuerzas de la Guardia Civil, así como los funcionarios dependientes de la Dirección General de Seguridad, podrán requerir el auxilio directamente de los guardias y empleados municipales siempre que cualquier situación o suceso grave lo aconseje, auxilio que no podrán denegar nunca, por ser preferentes los mencionados servicios, de acuerdo con cuanto el artículo 5.º del Decreto de Coordinación dispone.

Quinto. Siempre que en el curso de su servicio peculiar encuentre el personal de guardias y empleados municipales a fuerzas de la Guardia Civil se entrevistará con ellas comunicándoles cuantas noticias tuviere de interés relacionadas con el orden público o con la comisión de delitos.

Sexto. En caso de grave alteración del orden, el personal dependiente de los Ayuntamientos que aisladamente se encuentre prestando servicio tendrá la obligación ineludible de incorporarse por el medio más

rápido al puesto más inmediato de la Guardia Civil, desde el que procurará ponerse al habla con la Autoridad municipal o con su Jefe natural para recibir instrucciones; si no lo lograra, secundará las que reciba del Comandante del puesto de la Guardia Civil, cooperando mediante los medios a su alcance y en unión de las fuerzas de aquel Instituto al restablecimiento del orden y seguridad públicos.

Séptimo. Los guardias y empleados municipales, independientemente de cuanto sus Ordenanzas señalan en relación con la disciplina por que han de regirse, estarán obligados, por su doble condición de funcionarios del Municipio y de auxiliares del orden público, a cumplir bien y fielmente, sin dilación ni excusa, cuantas órdenes verbales o escritas reciban de los Jefes de quienes dependen relativas a sus servicios peculiares y a los que les señala el Decreto tantas veces citado.

Octavo. Confiadas por el referido Decreto al Instituto de la Guardia Civil las funciones de inspección y disciplina sobre los Guardias y empleados municipales, será obligación de éstos saludar a los Generales, Jefes y Oficiales de aquel Instituto, sin perjuicio de las obligaciones que le impongan las Ordenanzas municipales respecto a saludo.

Noveno. Subsisten en vigor los artículos 7.º y siguientes del Decreto de 1.º de julio de 1934 respecto a los servicios de orden público en relación con los Municipios, de conformidad con cuanto dispone el artículo 46 del Decreto de Coordinación tantas veces expresado.

Lo que comunico a V. E. para que a su vez lo traslade a aquellas Corporaciones municipales en cuyas localidades no exista personal alguno dependiente de la Dirección General de Seguridad, y para que por todas las autoridades y fuerzas de orden público afectadas por esta disposición se dé a la misma el más exacto cumplimiento.

Madrid, 25 de enero de 1936. — Carlos Echeguren.
Excmo. Sr. Gobernador Civil de Zaragoza.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Oftalmología, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de septiembre de 1935 (*Gaceta* del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931 (*Boletín* del 17 de julio), deberán aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de enero de 1936.—El Subsecretario, Teodoro Pascual.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Cáceres la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso (previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha).

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado decreto, modificado por el de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de diciembre de 1935.—El Subsecretario, Teodoro Pascual Cordero.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Tarragona la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia Natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos

los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de diciembre de 1935.—El Subsecretario, Teodoro Pascual Cordero.

(Gaceta 22 enero 1936).

Núm. 475.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 17 de los corrientes, acordó modificar las Ordenanzas fiscales para el ejercicio de 1936, aprobadas en 23 del pasado mes, en la parte que se refiere a los vehículos destinados exclusivamente a publicidad en la vía pública, en el sentido de establecer una cuota de 300 pesetas anuales, exigible a los propietarios de los mismos.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 322 y 323 del Estatuto Municipal queda expuesta al público dicha modificación por término de quince días hábiles, en la Sección de Propios y Presupuestos de la Secretaría municipal, a los efectos de las reclamaciones que puedan presentarse durante dicho plazo, pasado el cual el acuerdo municipal quedará firme.

Zaragoza, 25 de enero de 1936. — El Alcalde, López de Gera.—P. A. de S. E.: El Secretario, Enrique Ibáñez.

Junta provincial del Censo Electoral de Zaragoza.

A virtud de lo acordado por la Junta municipal del Censo Electoral de Gelsa, y en razón a haberse inutilizado el local que por la misma se tenía señalado para Colegio electoral de la Sección 2.^a, se autoriza a aquella, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral, para nueva designación de local de Colegio electoral en sustitución del inutilizado, publicándose la nueva designación en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 22 de la ley Electoral.

Zaragoza, 30 de enero de 1936.—El Presidente, Gerardo Álvarez de Miranda.

Núm. 474.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

Nota-Anuncio.

Hasta las trece horas del día 15 de febrero de 1936 se admitirá en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, a horas hábiles de oficina, proposición para optar a la segunda subasta de gran cantidad de material procedente de bajas de aparatos, maquinaria y vehículos deteriorados e inservibles, cuyo presupuesto base para la licitación es de 4.753'60 pesetas.

La subasta se celebrará en Zaragoza, en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas (plaza de Santa Cruz, número 19), el día 17 de febrero de 1936, a las once horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de 6.^a clase (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose las que no vengan con este requisito cumplido.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Los efectos objeto de esta subasta están expuestos al público en los talleres de esta Jefatura (Puente Gállego, frente a la Azucarera).

Todos los informes relacionados con esta subasta se darán en la Sección de Maquinaria durante las horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 28 de enero de 1936.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

SECCION SEXTA

CALATAYUD

Núm. 275.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Calatayud en las sesiones celebradas durante el mes de diciembre de 1935:

Sesión ordinaria del día 4.— Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Designar segundo Teniente de Alcalde a D. Gustavo Belbeze Gómez en la vacante producida por pasar a desempeñar la Alcaldía el señor Martínez Sánchez.

Nombrar Vocal de la Comisión de Propiedades al expresado señor Belbeze, y de la de Gobernación y Beneficencia a D. Ramón Sancho Langa.

Aprobar la distribución de fondos del mes de diciembre, que importa la cantidad de 284.789'23 pesetas.

Que se prosiga el expediente de embargo, hasta la total terminación de procedimiento, contra los deudores de arbitrios, de vertido al alcantarillado y contribuciones especiales.

Denegar la petición formulada por Pedro Rubio Requena sobre pagos de servicios prestados en la custodia de presos políticos en el Hospital Municipal.

Aprobar los siguientes informes de la Comisión de Fomento: autorizando a Benito Gimeno para instalar un teléfono en la esquina de la plaza de la República para atender a su industria de taxista; a Angel García, para cambiar una puerta de la casa número 5 de la Ronda Burgos; recibir provisionalmente las obras de un ramal de alcantarillado en las calles de nueva apertura con acceso al Paseo de Celorrio.

Adjudicar el concurso para el suministro de 23 farolas, destinadas al alumbrado público del expresado Paseo, a la Sociedad Butsem y Compañía.

Facilitar al Alcalde de Torres 16 lámparas para el alumbrado público de dicho barrio.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados en las sesiones celebradas durante el mes de noviembre último.

Incluir en las listas de Beneficencia a Miguel García Pellejero y seis familias más.

Sesión ordinaria del día 11.— Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Aprobar el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio económico de 1936, exponiéndolo al público por tiempo reglamentario a efectos de interposición de reclamaciones.

Aprobar un escrito de la Comisión de Presupuestos por el que se resuelve se realice por el Ayuntamiento la administración y recaudación directa de los arbitrios de degüello, vinos y carnes, cuyos contratos de arrendamiento y de gestión terminan en 31 del mes corriente.

Idem una relación de facturas importante la cantidad de 11.820'95 pesetas.

Declarar anulado el concurso para el suministro de máquinas de escribir con destino a las oficinas municipales.

Encargar un uniforme para el botones de la Corporación con cargo al presupuesto de 1936.

Designar a los dos temporeros que han hecho el padrón de escaparates para que realicen los trabajos del de inquilinato.

Autorizar a Elías Carnicer para efectuar obras y traslado de restos en el Cementerio municipal; a José Quesada para inscribir a su nombre la sepultura número 105, y a Toribia Bueno para colocar una tumba en el número 366.

Aprobar el padrón del arbitrio por aprovechamiento de pastos en los montes municipales, correspondiente al cuarto trimestre del año actual.

Conceder autorización a la Comisión de Fomento para que antes de adquirir el arbolado con destino al Paseo de Celorrio se ponga de acuerdo con el Ingeniero-Director de la Estación de Arboricultura de la ciudad para que dicho señor aconseje qué clase de plantaciones puedan ser las más apropiadas.

Instalar una lámpara para el alumbrado público en el barrio de la Rosa.

Recibir definitivamente la obra de construcción de bastidores cristalizados en el mercado de Abastos al por mayor.

Fijar en la cantidad de 30 pesetas el precio de la iguala media médica por familia, a los efectos determinados en la Orden de 18 de julio último.

Desestimar la petición formulada por la Directora de la Escuela Graduada de Niñas sobre abono de material escolar para la auxiliaría creada por el Ayuntamiento.

Quedar enterado de un oficio del Administrador de los Mercados sobre servicios prestados durante el mes de noviembre último.

Sesión ordinaria del día 18.—Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Aprobar una habilitación de crédito y transferencia importante la cantidad de 19.598'90 pesetas, por no haberse formulado reclamación alguna.

Aprobar un escrito de la Comisión de Hacienda relacionado con la administración directa de los arbitrios de degüello, vinos y carnes, y en el que se indica la plantilla de personal destinada a tal fin.

Aprobar varias Ordenanzas reguladoras de exacciones municipales y exponerlas al público por tiempo reglamentario a efectos de reclamación.

Idem un escrito de la Comisión de Hacienda con relación de los propietarios de fincas expropiadas con motivo de la construcción del camino a Embid de la Ribera, y de las cantidades que a cada uno de ellos corresponde abonar en su día.

Nombrar para verificar el cobro del arbitrio sobre vinos en los barrios de Huérmeda, Torres y Extramuros a Gregorio Blasco, Anselmo Pérez y la Guardia municipal, respectivamente.

Abrir información, por tiempo de quince días, en la petición formulada por Julián Lapeña Ena sobre el establecimiento de un servicio interurbano de transporte de viajeros en autobús.

Autorizar a Sofía Muñoz para realizar obras en la partida de La Saladilla.

Instalar servicio de agua corriente en las viviendas del edificio de La Correa habitadas por señores Maestros y que son propiedad del Ayuntamiento.

Idem una lámpara de luz eléctrica en el barrio de San Roque.

Que se tenga en cuenta un escrito de varios vecinos y propietarios de edificios y terrenos de la calle transversal del Paseo de Celorrio, para pavimentarla cuando las disponibilidades económicas lo permitan.

Declarar desierto el concurso de adjudicación de basuras procedentes de la limpieza pública, por no haberse presentado proposición alguna.

Designar una Comisión para que en unión del Ayuntamiento de Cervera de la Cañada proceda a revisar la línea divisoria de ambos términos municipales.

Autorizar a Agustín Gil para efectuar traslado de restos en el Cementerio municipal.

Adjudicar definitivamente el remate de la subasta ce-

lebrada para el suministro de varios artículos con destino al Hospital Municipal e Instituto de Puericultura.

Incluir en las listas de Beneficencia a Bernabé Peñalosa García y dos familias más.

Sesión ordinaria del día 24.—Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Aprobar una relación de facturas importante la cantidad de 27.577'69 pesetas.

Aprobar un escrito de la Comisión de Hacienda, en el que se propone se conceda a D. Jesús Villar, por el desempeño del cargo de Depositario desde el 28 de septiembre hasta la fecha, la suma de 514'45 pesetas, diferencia entre el sueldo que percibe como Auxiliar de Intervención y el correspondiente al de Depositario, y que en lo sucesivo se siga el mismo criterio sin necesidad de un nuevo acuerdo, mientras desempeñe dicho cargo.

Conceder la gratificación de 150 pesetas al pesador del Mercado Antonio García por sus trabajos en la recaudación del arbitrio de inspección de sustancias alimenticias, que la Alcaldía le encargó provisionalmente.

Idem id. de 300 pesetas al Jefe de la Guardia municipal Vicente Ibáñez por servicios prestados durante el año 1935, ya que por tener servicio permanente no percibió gratificación por horas extraordinarias.

Prorrogar por dos años el contrato estipulado con D. Maximino Tomás, Recaudador de arbitrios municipales.

Aprobar la Ordenanza reguladora de la exacción por licencias de industrias callejeras y ambulantes.

Idem la propuesta de la Comisión de Hacienda sobre el nombramiento de nueve celadores para los servicios de administración de arbitrios de vinos y carnes.

Adjudicar los pastos sobrantes de la Dehesa Boyal en la cantidad de 600 pesetas, por lo que afecta al año 1936, con sujeción al pliego de condiciones que rigió en el concurso y el cual había quedado desierto.

Quedar enterado de una comunicación de la Comisión Especial de Vegas sobre desviación de la acequia de riego existente entre el Postigo de Tenerías y el Paseo de Alcalá-Zamora.

Idem de un oficio del señor Ingeniero Jefe de la estación de Arboricultura, en el que aconseja la plantación de plátanos en el Paseo de Sixto Celorrio como especie más indicada.

Aprobar el escalafón de funcionarios municipales y exponerlo al público por plazo reglamentario, a efectos de reclamaciones.

Adquirir porras con destino a la Guardia municipal para sustituir los sables, por considerarlo más conveniente.

Incluir en las listas de Beneficencia a Vicente Romero y dos familias más.

Que una Comisión del Ayuntamiento asista a la fiesta-exposición del libro, agradeciendo la invitación con tal fin dirigida por el industrial de la plaza D. José María Rubio.

Sesión ordinaria del día 31.—Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Aprobar una relación de facturas importante la cantidad de 5.996'48 pesetas.

Idem las ordenanzas para la exacción de los derechos por prestación del servicio de peso público; de aprovechamientos y servicios del mercado al por mayor y de reconocimiento sanitario de establecimientos destinados a la venta de comestibles, fuera de los sitios designados por el Ayuntamiento, exponiéndolos al público por tiempo reglamentario.

Desestimar una instancia de Manuela Barranco en reclamación contra la cuota sobre arbitrio de escaparates y clasificación de calles de Gracián y del Obispo Arrué.

Conceder una gratificación anual de 100 pesetas a cada uno de los guardias municipales de primera.

Nombrar concejal delegado en el servicio de Administración y Recaudación de los servicios de vinos y carnes a D. Gustavo Belbeze Gómez.

Denegar la petición formulada por D. José María Navarro en la que interesaba quedase sin efecto el acuerdo adoptado en la sesión última, reduciendo a 210'65 pesetas el importe de su factura 24 de septiembre último, importante 360 pesetas.

Autorizar a D.^a Jovita Júdez para colocar una lápida en el nicho de su propiedad, número 790.

Aprobar un escrito de la Comisión de Propiedades relacionado con la venta de los locales sitos en la plaza de la Constitución de la propiedad municipal.

Autorizar a José Uriol para realizar obras en la casa de su pertenencia, radicante en el Paseo de Celorrio.

Instalar una lámpara de luz eléctrica en el barranco de las Pozas.

Informar favorablemente la petición formulada por Tomás Rubio y otros vecinos, en la que interesan autorización para ampliar por su cuenta un paso existente en el hectómetro 1.^o de la carretera de Calatayud a Campillo.

Conceder licencia a Petra Palacios para colocar un rótulo luminoso en su establecimiento de la calle de Sancho y Gil, número 6.

Obligar a varios propietarios del barrio de la Paz a demoler por su cuenta un paredón que amenaza derribarse.

Adquirir 100 plátanos orientales, tamaño 16-18 centímetros de circunferencia de D. José Luna, en la cantidad de 670 pesetas, oferta la más ventajosa de todas las recibidas para los intereses municipales.

Incluir en las listas de beneficencia a Antonio Bareas y cuatro familias más.

Calatayud, 10 de enero de 1936.—El Secretario, Luis Aramburo.

Sesión de 15 de enero de 1936.—Conforme el Ayuntamiento con el anterior dictamen.—El Secretario, Luis Aramburo.—V.^o B.^o: El Alcalde, Manuel Martínez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 457.

Juzgados de primera instancia

CALATAYUD

D. Emilio Gómez Moreno, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Juan Boiras Estallo, natural de La Portella (Lérida), de 16 años de edad, hijo de Juan y de Francisca, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su domicilio y paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Calatayud al objeto de notificarle auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, acordado todo ello en la causa número 7-1936, sobre hurto, seguida contra mencionado sujeto, apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y detención de dicho sujeto, poniéndolo a mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Calatayud, a veintisiete de enero de mil novecientos treinta y seis.—Emilio Gómez Moreno.—P. S. M., Justo López.

Núm. 435.

PINA DE EBRO

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que en diligencias de apremio seguidas de oficio contra Manuel Falcón Nuviala, vecino de Gelsa, para exacción de costas causadas en el Tribunal Supremo en virtud de apelación interpuesta por el mismo contra sentencia que le denegó el divorcio solicitado, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez, por término de veinte días, los bienes inmuebles, sitos en término municipal de Gelsa, expresados a continuación:

Un campo en Val de Tuero, de una junta de tierra aproximadamente, que linda al Norte con Agustín Avellaned, Saliente y Poniente con monteriza, y Mediodía con camino; tasado en cuarenta pesetas.

Otro en la partida de Marañón, de cabida aproximadamente junta y media, que linda al Norte con Serapio Usón, Saliente y Poniente monteriza, y Mediodía con un vecino de Velilla; tasado en sesenta pesetas.

La subasta se celebrará, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, el día veintinueve de febrero, a las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor por que salen a subasta y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio señalado, haciéndose constar que los títulos de propiedad de las fincas se encuentran en este Juzgado a disposición de los licitantes.

Dado en Pina de Ebro, a veintiuno de enero de mil novecientos treinta y seis.—Antonio Bayona.—Por su mandado, Eduardo Vera.

Núm. 471.

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número 1 de esta ciudad en providencia de esta fecha dictada en el expediente promovido para la declaración de herederos abintestato de D.^a María del Pilar Ochogavía Giménez-Frontín, natural de Zaragoza, en la parte de sus bienes de que no dispuso a título universal en el testamento y codicilo otorgados por la misma en veintinueve de julio de mil novecientos once ante el Notario de Zaragoza D. Julián Bel, y en quince de marzo de mil novecientos veintinueve ante el Notario de esta ciudad D. Guillermo Augusto Tell, respectivamente, por el presente se anuncia el fallecimiento de dicha D.^a María del Pilar Ochogavía Giménez-Frontín, ocurrido en esta ciudad en diez de mayo de mil novecientos treinta y cinco, y que reclaman su herencia sus parientes colaterales, dentro del cuarto grado civil, D.^a María del Rosario Cruzat Ochogavía y doña Carmen Ursúa Ochogavía por línea paterna y D. Joaquín Giménez-Frontín Larrainzar por la línea materna; y se cita y llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a deducirlo dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de parales el perjuicio procedente en derecho.

Barcelona, dieciocho de enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Bienvenido Pascó.

TIP. HOGAR PIGNATELLI